

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO Nro. 0259

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00140-00

Santiago de Cali, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial doctor HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU en contra de JOSE ELKIN HURTADO LEAL, cuyo trámite se registrará en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. en contra de JOSE ELKIN HURTADO LEAL, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE NRO. 30990063890

a.-) CAPITAL: Por valor de \$178'382.444.92 que consta en el pagaré 30990063890, solicitado en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 1 de la demanda.

b.-) POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por valor de \$10'295.344.87 del pagaré 30990063890, liquidados a la tasa del 11.45% efectivo anual, desde el 3 de marzo de 2.020 al 16 de septiembre de 2.020, solicitados en el Acápite de las "Pretensiones" de la demanda.

c.-) INTERESES DE MORA: liquidados desde el día 17 de septiembre de 2.020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. PAGARE NRO. 8420092618

a.-) CAPITAL: Por valor de \$164'083.812.00 que consta en el pagaré 8420092618, solicitado en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 2 de la demanda.

b.-) INTERESES DE MORA: liquidados desde el día 18 de diciembre de 2.019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. PAGARE SIN NUMERO

a.-) CAPITAL: Por valor de \$14'436.225.00 que consta en el pagaré sin número, solicitado en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 3 de la demanda.

b.-) INTERESES DE MORA: liquidados desde el día 5 de julio de 2.020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. PAGARE SIN NUMERO

a.-) CAPITAL: Por valor de \$4'577.400.00 que consta en el pagaré sin número, solicitado en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 4 de la demanda.

b.-) INTERESES DE MORA: liquidados desde el día 5 de julio de 2.020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

5. PAGARE SIN NUMERO

a.-) CAPITAL: Por valor de \$17'723.057.00 que consta en el pagaré 30990063890, solicitado en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 1 de la demanda.

b.-) INTERESES DE MORA: liquidados desde el día 2 de septiembre de 2.020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

6. POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasaré oportunamente.

SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

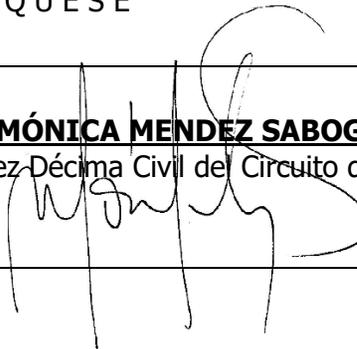
CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la Matricula Inmobiliaria número 370-945065 correspondiente al LOTE DE TERRENO Y CASA 193 ETAPA III ubicada en la CARRETERA CALI – JAMUNDI CONJUNTO 2 ROBLES DEL CASTILLO ETAPA III PROPIEDAD HORIZONTAL del municipio de Jamundí (Valle).

QUINTO: LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V) a fin de que inscriban el embargo y expida certificado de tradición a costa de la parte interesada. Una vez inscrito el embargo se ordenará el secuestro.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.456.478 de Sevilla (V) y la Tarjeta Profesional número 39.995 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: TENER como dependientes judiciales al doctor JUAN PABLO VASQUEZ ZAMORANO portador de la cedula de ciudadanía número 1.107.093.585 y T.P. 347.904 del Consejo Superior de la Judicatura y a la estudiante de derecho de la universidad Libre de Cali, LAURA ISABEL HUERTAS GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 1.112.968.920.

NOTIFIQUESE

 Libertad y Orden República de Colombia	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
--	---